

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Si tuviste coronavirus**

**DONÁ PLASMA**

**PODÉS SALVAR VIDAS**

**LLAMÁ AL 0800-222-0101**



**AUTORIDADES**

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

Que se ha proyectado un programa que propone fortalecer las intervenciones desde el Sistema Integrado Provincial, aumentando la capacidad de respuesta municipal en la asistencia y atención, con el objetivo de realizar abordajes integrales, orientado a reforzar las estrategias de intervención a nivel territorial y la promoción del trabajo mancomunado entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y las áreas correspondientes, en las diferentes jurisdicciones del territorio provincial;

Que dicho programa tiene como finalidad trabajar por el respeto al derecho humano de vivir una vida libre de violencias y discriminaciones, a tal fin se proponen estrategias de acción para fortalecer los dispositivos locales de atención de las violencias, mejorar las respuestas desde los Hogares de Protección Integral, aumentar las iniciativas de casa abiertas, los dispositivos de abordaje de varones que ejercen violencia machista, así como la implementación de acciones para la salida de las violencias, atendiendo a la promoción de la autonomía de las mujeres y LGTB+;

Que para una adecuada ejecución es necesario lograr una efectiva articulación entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y los Municipios de la Provincia;

Que se ha expedido favorablemente el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 bis de la Ley N° 15.165 y su modificatoria y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Crear el Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género" en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, con la finalidad de ampliar la capacidad de respuesta municipal en la prevención, asistencia y atención de las violencias, en pos de trabajar por el respeto al derecho humano de vivir una vida libre de violencias y discriminaciones.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Documento de Gestión del Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género" que, como Anexo Único (IF-2020-15380741-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP), pasa a formar parte del presente.

ARTÍCULO 3º. Facultar al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente.

ARTÍCULO 4º. Establecer que las normas de implementación del Programa que, previa intervención de los organismos de asesoramiento y control, se dicten en el marco del presente decreto, deberán determinar pautas objetivas para la selección de las líneas de trabajo a financiar y para la determinación de los fondos que se otorgarán a los municipios.

ARTÍCULO 5º. Asignar para la implementación y ejecución del Programa creado por el presente decreto, la suma de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000) a cuyo efecto el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual acordará con el Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones del Ejercicio Presupuestario vigente.

ARTÍCULO 6º. Incorporar el inciso g) al artículo 6º del Decreto N° 70/19, prorrogado por el artículo 3º del Decreto N° 1/2020 y modificado por el Decreto N° 139/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"g) A los subsidios y/o subvenciones que se otorguen, por un monto individual de hasta pesos cinco millones (\$ 5.000.000), en el marco del Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género", creado en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual".*

ARTÍCULO 7º. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Estela Elvira Díaz**, Ministra; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

**ANEXO/S**

ANEXO UNICO 475fc23707ca72f53940c0c6e08019c59a9f6ad4381ee82142c77452a828528

[Ver](#)

**DECRETO N° 732/2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Agosto de 2020

**VISTO** el expediente N° EX-2020-16756429-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, por el cual se propicia delegar en el Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas las operaciones de crédito público a realizar en el marco del artículo 7º de la Ley N° 15.181, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7º de la Ley N° 15.181 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de regularizar atrasos de Tesorería;

Que el citado artículo establece, a su vez, que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, asimismo, dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento

serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia y que, además, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, en el marco de la autorización dispuesta por el artículo 7º de la Ley N° 15.181 y de las competencias establecidas en el artículo 25 de la Ley de Ministerios N° 15.164, y teniendo en cuenta condiciones de eficiencia y celeridad, se estima oportuno y conveniente delegar en el Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas las operaciones de crédito público a realizar en el marco de la citada autorización;

Que, en el marco de la normativa antes mencionada, se considera conveniente autorizar al Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas, por sí o a través del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir todos los contratos y/o documentos vinculados para la implementación de las operaciones;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 25 de la Ley N° 15.164, 7º de la Ley N° 15.181 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas las operaciones de crédito público a realizar en el marco de la autorización otorgada por el artículo 7º de la Ley N° 15.181.

ARTÍCULO 2º. Autorizar, en el marco de la delegación dispuesta en el artículo 1º del presente, al Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas, por sí o por intermedio del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer los términos financieros de las operaciones de crédito público que se consideren convenientes en cada oportunidad, a otorgar los actos y/o suscribir los instrumentos necesarios para la implementación de las garantías que eventualmente sean incluidas en dichos términos y condiciones, así como también aprobar y/o suscribir los procedimientos de selección y las contrataciones de los agentes involucrados en las operaciones de crédito público, el prospecto y/o el suplemento de prospecto correspondiente, así como todo otro contrato vinculado a operaciones de financiamiento, documento y/o certificado que resulte necesario para la implementación de las operaciones de crédito público autorizadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 3º. Autorizar, en el marco de la delegación dispuesta en el artículo 1º del presente, al Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas, por sí o por intermedio del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, a aprobar y/o autenticar y/o suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil) los bonos y/u otros instrumentos financieros, cartas de representación, documentos, certificados necesarios y realizar todas las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener el listado y/o autorizaciones de negociación para la implementación de las operaciones de crédito público que se autorizan mediante el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a aprobar y abonar en cada oportunidad los gastos derivados de las operaciones autorizadas en el presente y a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a tales fines.

ARTÍCULO 5º. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar normas complementarias y/o aclaratorias, así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes para dar cumplimiento con lo dispuesto por este decreto.

ARTÍCULO 6º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

# **Resoluciones**

## **MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **RESOLUCIÓN N° 1925-MJGM-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 10 de Agosto de 2020

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2019-04194203-GDEBA-HZEDNSMSALGP, por el cual tramita la designación de Carolina Elizabeth VILLARREAL, en el Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra" de La Plata, y